

INFORME SECRETARIAL: Cali, 03 de agosto de 2023. A Despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 26 de julio de 2023.

El término corrió así: 27, 28 y 31 de julio de 2023, 01 y 02 de agosto de 2023

Subsanación: 28 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 997

RADICACIÓN NO. 2023-00283

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial del demandante en demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por la señora **ANA MARIA DIAZ BETANCOURTH**, mayor de edad y con domicilio en la Cali, en contra del señor **OSCAR CARLINI RIOS ARIAS**, de iguales condiciones civiles, remitió dentro del término al correo electrónico institucional del Juzgado, escrito subsanando la demanda.

Así entonces reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de "*las mejoras determinadas en la construcción del 3er piso del bien propio del demandado*" ha de negarse, toda vez que ello no aplica en este tipo de procesos, pues lo que ha de perseguirse en el presente trámite son las expensas invertidas en bienes propios o mayor valor que ha sufrido el inmueble. (Art. 1802 del C.C. y Parágrafo del Art. 3º de la Ley 54 de 1990).

Así entonces, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por la señora **ANA MARIA DIAZ BETANCOURTH**, mayor de edad y con domicilio en la Cali, en contra del señor **OSCAR CARLINI RIOS ARIAS**, de iguales condiciones civiles.

**SEGUNDO: ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, **OSCAR CARLINI RIOS ARIAS**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días

siguientes a la entrega en el lugar de destino. CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

**TERCERO: NEGAR** el embargo y secuestro de "*las mejoras determinadas en la construcción del 3er piso del bien propio del demandado*", de conformidad con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**Juez.**

Auto notificado en estado electrónico No. 133

Fecha: 04 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
secretario: